

# BOLETÍN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Lunes 28 de enero de 1946

Núm. 28

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 30 de diciembre de 1945 por el que se nombra Procurador General de Tierra Santa al M. R. P. Fray José Montero Lorenzo .....	766	Orden de 23 de enero de 1946 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se proceda al anuncio de concurso para la provisión de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales .....	771
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
DECRETO de 11 de enero de 1946 por el que se modifica el de 5 de julio de 1945 sobre transmisión de pensión a doña Gloria López Puzo .....	766	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Otro de 11 de enero de 1946 sobre situación pasiva del personal procedente de la extinguida Subsecretaría de la Marina Civil .....	767	Orden de 22 de enero de 1946 por la que se suprime el cargo de Inspector Central de Información del Servicio de Libertad Vigilada .....	771
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 11 de enero de 1946 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, a don Rogelio Gallego Gil .....	767	Otra de 24 de enero de 1946 por la que se atribuye competencia al Servicio de Libertad Vigilada sobre penados comunes en situación de libertad condicional .....	771
Otro de 11 de enero de 1946 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Julio de la Peña y García, Inspector Regional de Impuestos Especiales en Valladolid .....	767	Otra de 16 de enero de 1946 por la que se conceden anticipos reintegrables, por jubilación, a don Valentín González Mancho .....	772
Otro de 11 de enero de 1946 por el que se nombra, por conveniencia del servicio, Administrador de la Aduana de Bilbao a don Federico Linares Martínez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, actual Administrador de la de Málaga .....	767	Otra de 19 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia a don Domingo Teruel Carralero, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca .....	772
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
DECRETO de 12 de enero de 1946 por el que se nombra Inspector general, Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, a don Manuel Velasco de Pando .....	768	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 11 de enero de 1946 por el que se reglamenta la colaboración prevista en el artículo 15 de la Ley de 10 de marzo de 1941 y que ha de existir entre el Instituto Nacional de Previsión y el Patrimonio Forestal del Estado .....	768	Orden de 23 de enero de 1946 por la que se convoca concurso entre Corredores de Comercio en ejercicio para la provisión de las vacantes que se citan .....	773
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 11 de enero de 1946 por el que se destinan los fines específicos de la Sección de Historia de América y la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla .....	769	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 11 de enero de 1946 por el que se declara Jardín Artístico el llamado «El Bosque», de Béjar (Salamanca).	770	Orden de 7 de diciembre de 1945 por la que se declara concurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública al Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid don César Cort y Botí .....	773
Otro de 11 de enero de 1946 por el que se declara artístico el jardín de la villa de Padrón (La Coruña) .....	770	Otra de 11 de enero de 1946 por la que se abre un nuevo plazo para solicitar las cátedras de «Obstetricia» y «Ginecología» de las Universidades de Madrid y Santiago.	773
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 23 de enero de 1946 por la que se rectifica la de 16 de los corrientes sobre ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos .....	770	Otra de 12 de enero de 1946 por la que se nombra el Tribunal que habrá de juzgar la oposición a la cátedra que se cita .....	773
Otra de 23 de enero de 1946 por la que se dispone se proceda a la rectificación del Escalafón del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos .....	770	Otra de 12 de enero de 1946 por la que cesa don Leopoldo Palacios Rodríguez como Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a la cátedra que se indica .....	774
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
		Otra de 12 de enero de 1946 por la que se declara excedente forzoso al Catedrático de la Universidad de Madrid ilustrísimo señor don Cayetano Alcázar Molina .....	774
		Otra de 16 de enero de 1946 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que en la misma se indican .....	774
		Otra de 16 de enero de 1946 por la que se resuelve el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de octubre y 6 de noviembre del pasado año .....	774
		Otra de 18 de enero de 1946 por la que se abre un nuevo plazo de solicitud a la cátedra que se cita .....	774

	Página		Página
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>RESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Consejo de Estado (Secretaría General).—Convocando a oposición para proveer una plaza vacante de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Consejo de Estado</b> .....	775	nómica» en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid .....	778
<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Anuncio por el que se autoriza al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 25 del próximo mes de junio</b> .....	777	Declarando admitidos y excluidos a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras que se mencionan de las Universidades de La Laguna y Valladolid .....	779
<b>Dirección General de Aduanas.—Transcribiendo relación de las expediciones de cacao producto y procedente de Fernando Poo y la Guineá continental española, conducidas, para su importación en la Península e Islas Baleares, en buques con manifiesto visado desde el 1 de octubre de 1944 y correspondientes al año agrícola 1944-1945, con derecho a gozar de los beneficios consignados en el artículo 12 de la Ley de 17 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo de 1945), que ratifica lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 13 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo y 10 de abril de 1942)</b> .....	777	Declarando admitidos y excluidos a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid .....	779
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan</b> .....	778	<b>Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación)</b> .....	780
<b>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de la autorización de compra de ganado de cerda número 266</b> .....	778	<b>Tribunal de oposiciones a plaza de Oficial Técnico de Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Transcribiendo el cuestionario para el concurso-oposición a una plaza de Oficial Técnico de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.</b> .....	784
<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Palencia denominada «En favor del Seminario Conciliar de San José»</b> .....	778	<b>Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Catedráticos numerarios de «Música de Cámara» vacantes en los Conservatorios de Música y Declamación de Madrid y Córdoba.—Señalando día y hora para que los opositores efectúen su presentación ante el Tribunal y comienzo de ejercicios</b> .....	784
<b>Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la cátedra de «Estructura y Política Eco-</b>		<b>OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para la provisión de tres plazas de Ingenieros de Montes y cuatro de Ingenieros Agrónomos, vacantes en la Confederación Hidrográfica del Duero</b> .....	784
		<b>Dirección General de Caminos (Construcción y Explotación. Estudios y Construcciones).—Rectificando error padecido en la inserción del anuncio de adjudicación de las obras de construcción de la carretera de Becerreá a Quiroga trozo primero</b> .....	784
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 30 de diciembre de 1945 por el que se nombra Procurador General de Tierra Santa al M. R. P. Fray José Montero Lorenzo.**

En uso del derecho que a España compete en los Santos Lugares,

Vengo en nombrar nuevamente Procurador General de Tierra Santa al Muy Reverendo Padre Fray José Montero Lorenzo.

Dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 11 de enero de 1946 por el que se modifica el de 5 de julio de 1945 sobre transmisión de pensión a doña Gloria López Puzo.**

Por Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco le fué transmitida a doña Gloria López Puzo la pensión anual de siete mil quinientas pesetas legada por

su hijo el Teniente de Navío don Angel González López, equivalente al sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento; mas como lo comprenden a este Oficial los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, ya que su muerte tuvo lugar en acción de guerra, procede modificar la primera de las citadas disposiciones en el sentido de que la pensión que le corresponde percibir es la correspondiente al sueldo entero del empleo inmediato, de Capitán de Corbeta.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, y a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se modifica el Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en el sentido de que la pensión que se transmite a doña Gloria López Puzo, madre del Teniente de Navío don Angel González López, es en la cantidad de nueve mil pesetas anuales, equivalente al sueldo entero del empleo inmediato que le confiere al causante la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a partir del veinticuatro del mismo mes y año, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de esta transmisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.

FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

**DECRETO de 11 de enero de 1946 sobre situación pasiva del personal procedente de la extinguida Subsecretaría de la Marina Civil.**

Por Decreto de ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve y Ley de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos pasaron a depender de la Marina de guerra determinados Cuerpos y personal que pertenecían a la extinguida Subsecretaría de la Marina civil, y que, por haberse sele atribuido carácter de esta índole por la Ley creadora de dicho organismo, fueron depurados con arreglo a las normas establecidas para los funcionarios civiles por la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Mas como consecuencia del mencionado traspaso de servicios y dependencia definitiva de dicho personal de la Marina de guerra, se hizo necesario someterlo a la selección llevada a efecto con el militar y civil que prestó servicio en aquélla en zona roja.

Por otra parte, las disposiciones específicas que regulan el pase de parte del referido personal de la citada Subsecretaría al Ministerio de Marina les concede opción para caso de no ser encuadrados o no convenirles permanecer en la respectiva organización, acogerse a los beneficios otorgados por las Leyes de doce de julio de mil novecientos cuarenta y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Luego si el repetido pase de un organismo a otro, justifica una selección especial, lógico es otorgar una equitativa compensación al personal de la aludida procedencia, al propio tiempo que someterlo al conjunto de normas aplicadas al militar y civil dependiente del Ministerio de Marina, obteniendo con ello que un mismo sistema presija las consiguientes depuraciones.

Y al fin expuesto, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría General del Ministerio de Marina, Consejo Superior de la Armada y Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Todo el personal procedente de la extinguida Subsecretaría de la Marina civil que, favorablemente depurado con arreglo a la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, pasó a depender de la Marina de guerra, tendrá derecho, si sometido a posterior selección, ésta se resolvió en sentido adverso, a pasar a la situación de retirado con los beneficios otorgados por las Leyes de doce de julio de mil novecientos cuarenta y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

**Artículo segundo.**—De igual derecho disfrutará el personal que, no obstante su carácter civil, por haber prestado servicio en zona roja dependiendo del Ministerio de Marina, fué desfavorablemente seleccionado.

**Artículo tercero.**—El personal mencionado en los dos artículos anteriores que haya pasado definitivamente a depender del Ministerio de Marina o continúe prestando servicio en el mismo, por haber sido favorablemente seleccionado, le será de aplicación la Orden ministerial de treinta de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo cuarto.**—El personal al que se le deba descontar el tiempo servido en zona roja, tanto en la Subsecretaría de la Marina civil, como en el Ministerio de Marina, podrá, si así lo desea, en el plazo de un mes a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto, acogerse a los beneficios otorgados por las citadas Leyes de doce de julio de mil novecientos cuarenta y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.

FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DECRETO de 11 de enero de 1946 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, a don Rogelio Gallego Gil.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nómbro,** en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y efectividad de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a don Rogelio Gallego Gil, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del citado Cuerpo, en el expresado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

**DECRETO de 11 de enero de 1946 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Julio de la Peña y García, Inspector Regional de Impuestos Especiales en Valladolid.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo en confirmar,** con efectividad del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de doce de diciembre del mismo año, a don Julio de la Peña y García, Inspector Regional de Impuestos Especiales en Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

**DECRETO de 11 de enero de 1946 por el que se nombra, por conveniencia del servicio, Administrador de la Aduana de Bilbao, a don Federico Linares Martínez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, actual Administrador de la de Málaga.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nómbro,** por conveniencia del servicio, Administrador de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, a don Federico Linares Martínez, que desempeña el cargo de Administrador de la de Málaga, con igual categoría y clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 12 de enero de 1946 por el que se nombra Inspector general, Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, a don Manuel Velasco de Pando.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de dicho Departamento,

Vengo en nombrar Inspector general, Consejero del citado Cuerpo, a don Manuel Velasco de Pando, con el haber anual que para los de su categoría se halla consignado en los vigentes Presupuestos generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a doce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 11 de enero de 1946 por el que se reglamenta la colaboración prevista en el artículo 15 de la Ley de 10 de marzo de 1941, y que ha de existir entre el Instituto Nacional de Previsión y el Patrimonio Forestal del Estado.**

La Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, reguladora del Patrimonio Forestal del Estado, y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, establecen la colaboración que ha de existir entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Instituto Nacional de Previsión, para cuyo objeto dicho Instituto dedicará a la adquisición de fincas y a la plantación de arbolado parte de sus fondos en concepto de inversión social.

En cumplimiento de tales preceptos ha sido redactada dicha reglamentación, de común acuerdo entre ambos Organismos y con la conformidad de los Consejos correspondientes de los mismos.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Agricultura y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—La colaboración del Instituto Nacional de Previsión a la obra del Patrimonio Forestal del Estado, que señala la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, podrá prestarse dentro de estos tres órdenes de actividades:

- Adquiriendo el Instituto Nacional de Previsión montes o terrenos de carácter predominantemente forestal.
- Mediante la explotación ordenada de estos predios que tienda a su conservación y mejora.
- Efectuando trabajos de repoblación forestal en terrenos yermos o raños adquiridos para tal destino.

**Artículo segundo.**—Las adquisiciones de montes y predios forestales por el Instituto Nacional de Previsión podrán realizarse por su propia iniciativa o bien a propuesta del Patrimonio Forestal del Estado. En el primer caso, el Instituto Nacional de Previsión someterá a conocimiento de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado las adquisiciones de fincas que directamente gestione antes de ultimar su adquisición, a fin de que el Patrimonio Forestal del Estado dictamine sobre la procedencia de la misma y sobre la cuantía del precio, en relación con las transacciones directas de fincas análogas llevadas a cabo por dicha Entidad.

**Artículo tercero.**—Cuando el Patrimonio Forestal del Estado desista de la adquisición de alguna finca que le haya sido ofrecida en venta y estime que puede ser conveniente a los fines del Instituto Nacional de Previsión, dará traslado a éste de los antecedentes que sobre el asunto obrasen en su poder, para que pueda proceder al estudio de la oferta declinada.

**Artículo cuarto.**—Las inversiones de carácter forestal que, en su caso, realice el Instituto Nacional de Previsión afectarán principalmente a:

- Montes altos maderables de frondosas.
- Masas jóvenes de monte alto de resinosas susceptibles de aumentar de valor mediante cortas de conservación y mejoras.
- Montes bajos de frondosas que pueden fácilmente ser transformados en monte alto.
- Dehesas de encinares y alcornoques con parte agrícola.
- Grandes fincas repobladas con álamos, fresnos y eucaliptus.

**Artículo quinto.**—Todos los predios que adquiera el Instituto Nacional de Previsión, en virtud de cumplimiento de esta Ley, estarán exentos de impuestos, tanto del Estado como provinciales y municipales, y también lo estarán todos los actos y contratos relacionados con los mismos.

**Artículo sexto.**—La explotación de las fincas forestales del Instituto Nacional de Previsión se llevarán a cabo por su Servicio Técnico, al frente del cual habrá un Ingeniero de Montes, bajo la dirección del Patrimonio Forestal del Estado, a la que corresponderá la aprobación de los planes de aprovechamientos y mejoras y la inspección sobre su ejecución técnica.

**Artículo séptimo.**—En el caso de adquisición de fincas para su repoblación forestal, el Instituto Nacional de Previsión puede efectuar estas repoblaciones directamente, por delegación o concierto con otras entidades públicas o privadas o por consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, Organismo al que le corresponderá en todo caso la dirección de los trabajos que se realicen.

En el caso de consorcio con el Patrimonio Forestal, se establecerán sus condiciones para cada finca repoblada.

**Artículo octavo.**—Cuando el Instituto Nacional de Previsión trate de enajenar alguna de sus fincas forestales, vendrá obligado a ofrecerla en primer lugar al Patrimonio Forestal del Estado quien decidirá en el plazo de dos meses, estimándose que no le interesa la adquisición si dejara transcurrir dicho plazo sin dar contestación.

Cuando se proyecte la enajenación a favor de Corporaciones o Entidades y con fines de carácter social, el Instituto lo comunicará al Patrimonio para que éste lo tenga en cuenta al resolver sobre su derecho de adquisición.

Por el hecho de pasar a poder de Corporaciones locales o de Entidades que cumplan fines de interés social, no quedarán tales fincas exentas de la tutela y vigilancia que sobre su gestión incumbe a la Administración Forestal del Estado.

**Artículo noveno.**—Los gastos de valoración cargarán al importe de la finca, y el montante de los demás gastos, tales

como honorarios, administración económica, obras y trabajos que se efectúen en las mismas, proyectos, estudios, serán abonados por el Instituto Nacional de Previsión, con cargo a la renta bruta de la finca a que estos gastos afectan.

Los derechos que devengue el Patrimonio Forestal del Estado, por los informes que emita, comprobaciones que efectúe y dirección que realice, se anotarán en cuenta para hacerlos efectivos con cargo al uno por ciento de los beneficios líquidos que perciba el Instituto Nacional de Previsión de la finca correspondiente.

**Artículo décimo.**—Contra las decisiones y acuerdos del Patrimonio Forestal del Estado, en todas estas materias, cabe el recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura.

**Artículo undécimo.**—El Ministro de Trabajo, de acuerdo con el de Agricultura, dictará las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean precisas para la más perfecta coordinación de los servicios y desarrollo de los trabajos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 11 de enero de 1946 por el que se deslindan los fines específicos de la Sección de Historia de América y la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.**

Creada por Decreto de doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid y Sevilla la Sección de Historia de América, cuya actividad debe consagrarse a los estudios hispano-americanos, es necesario deslindar los fines específicos de esta Sección y los de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.

Por tanto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los servicios docentes que funcionan en la Escuela de Estudios Hispano-Americanos pasarán a la Sección de Historia de América de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

**Artículo segundo.**—La Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla tendrá funciones investigadoras dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y desarrollará sus trabajos en Secciones distribuidas en el área de los Patronatos «Raimundo Lulio», «Marcelino Menéndez Pelayo» y «Santiago Ramón y Cajal», dedicados a investigaciones jurídicas, económicas y sociales modernas, histórica y de ciencias naturales, respectivamente, y realizará su labor en Secciones propias, mediante la colaboración con las que existan en otros Institutos orientados hacia problemas americanos.

**Artículo tercero.**—El personal investigador de la Escuela será designado por el Consejo Ejecutivo, conforme al artículo cuarto del Decreto-Reglamento de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

**Artículo cuarto.**—La Escuela de Estudios Hispano-Americanos tendrá becas dotadas por el Ministerio de Educa-

ción Nacional, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituciones oficiales y privadas y personas particulares.

La Escuela contará también con bolsas de viaje para ampliación de estudios en España, Hispano-América o el extranjero.

**Artículo quinto.**—Con el fin de facilitar a los catedráticos e investigadores los medios convenientes para la realización de sus tareas, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas mantendrá en la ciudad de Sevilla la residencia ya establecida, dotada de cuantos elementos sean necesarios para el cumplimiento del objetivo a que se destina.

**Artículo sexto.**—Los títulos de «Diplomado», cuya expedición proponía la citada Escuela, serán propuestos en adelante, y previos los mismos planes de estudio y pruebas, por la Facultad de Filosofía y Letras, a través de su indicada Sección.

**Artículo séptimo.**—Los alumnos que hayan cursado parte de los estudios precisos para obtener el Diploma en la Escuela, y deseen continuarlos, lo harán en la Facultad y Sección, adaptándolos al cuadro de conmutaciones que se establezca, a propuesta de dicha Facultad.

**Artículo octavo.**—La Biblioteca de la citada Escuela quedará instalada permanentemente en los locales propios de la Universidad de Sevilla, para servir a la vez las necesidades de la Escuela y de la Sección de Historia de América.

**Artículo noveno.**—Las consignaciones que figuran en los Presupuestos del Estado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto dieciocho, a favor de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, pasarán, la mitad, a la Universidad de Sevilla, para los fines de la Sección de Historia de América, y la otra mitad a la Escuela, para atender a los suyos.

**Artículo décimo.**—El Colegio Mayor de Santa María del Buen Aire pasará a depender de la Universidad de Sevilla; como uno de sus Colegios Mayores, siéndole aplicable la legislación general de los Colegios Mayores Universitarios.

**Artículo once.**—La Universidad de Verano de La Rábida, dependiendo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de la Universidad, continuará con los cursos de ampliación de estudios hispano-americanos, cuyos planes y programas serán establecidos conjuntamente por los dos Organismos citados.

**Artículo doce.**—Las Cátedras de Historia del Derecho Indiano e Historia de la Iglesia e Instituciones Canónicas Hispano-Americanas, de la Sección de Historia de América, formarán también parte del Doctorado de la Facultad de Derecho, estudiándose como cursos monográficos de los establecidos en el párrafo segundo del artículo cuarenta y tres del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**Artículo trece.**—Queda sin efecto el número primero del artículo quinto del Reglamento de doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres, por el que se atribuían al Director de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos los derechos y funciones de los Decanos de Facultad.

**Artículo catorce.**—El Ministerio de Educación Nacional dictará las Ordenes que estime convenientes para el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
/JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

**DECRETO de 11 de enero de 1946 por el que se declara Jardín Artístico el llamado «El Bosque», de Béjar (Salamanca).**

A unos dos kilómetros de Béjar (Salamanca) se encuentra la finca llamada «El Bosque», construida en mil quinientos sesenta y siete como villa de recreo de los Duques de Béjar. Es una de las pocas de esta clase y, desde luego, de las más antiguas que hay en España de tipo italiano renacentista.

Constábase de «El Bosque» un gran estanque, una hermosa fuente monumental, una plazoleta, balaustradas, bancos, más fuentes y gradetas, en conjunto armónico, y un palacete, ya renovado.

Los primitivos jardines y bosques que rodearon esta arquitectura no existen ya, pero sí un bello jardín romántico e interesantes arboledas.

El valor de la finca como jalón singular de la historia del Renacimiento en España es grande, merced a la conservación de su composición general y de sus elementos arquitectónicos.

En razón a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara Jardín Artístico el llamado «El Bosque», de Béjar (Salamanca).

**Artículo segundo.**—El citado Jardín queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional y al amparo de la Ley del Tesoro Artístico y del Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

**DECRETO de 11 de enero de 1946 por el que se declara artístico el Jardín de la villa de Padrón (La Coruña).**

A la entrada de la villa de Padrón (La Coruña), se encuentra su delizioso jardín, rodeado de una cerca de piedra coronada por verja de hierro. Su traza es variada, pudiera decirse insistemática, pero precisamente en la promiscuidad de elementos de estilos diferentes se encierra su principal encanto y belleza.

Su conjunto lo divide en dos partes una amplia avenida que da origen a otras menores. Es frondoso, de variadísimo arbolado, profusamente florido, rico en artísticas fuentes de piedra y lleno de rincones evocadores, encajando a maravilla en el marco policromo de huertas que lo rodean.

Y aun hace más atrayente este jardín el recuerdo de la gran figura de Rosalía de Castro. Bajo el mayor de sus cedros se conserva el banco rústico donde solía verse a la excelsa poetisa galega en honda meditación, generadora quizás de sus más sensadas composiciones encendidas de amor y bañadas de melancolía.

En consecuencia, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara artístico el Jardín de la villa de Padrón (La Coruña).

**Artículo segundo.**—El citado Jardín queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, y al amparo de la Ley del Tesoro Artístico y del Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 23 de enero de 1946 por la que se rectifica la de 16 de los corrientes sobre ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia en la lista de opositores ingresados en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, por Orden de fecha 16 del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 20 del mismo mes, se rectifica ésta en el sentido de que en la página 577 de dicho diario oficial, columna primera, línea dieciséis, en vez de figurar don Felipe Rogero Baró deberá ser don Tiburcio de Ellacurla y Beascochea, a quien corresponde este lugar por la puntuación obtenida, y ya que el citado don Felipe Rogero Baró no realizó los dos últimos ejercicios de la citada oposición,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1946.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 23 de enero de 1946 por la que se dispone se proceda a la rectificación del Escalafón del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales por Orden ministerial fecha 28 de febrero de 1942, que fué publicado en el Suplemento del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18 de marzo de 1942, y en cumplimiento de lo preceptuado en dicha Orden, se hace necesario proceder a su rectificación, que ha de hacerse por períodos de cinco años, a contar de la fecha 31 de diciembre de 1940.

En su virtud, este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que por esa Dirección General se proceda a la rectificación del Escalafón del Cuerpo de que se trata, a cuyo fin las Jefaturas Provinciales de Sanidad (Inspecciones Provinciales de Farmacia) se encargarán de recabar de todos los Farmacéuticos pertenecientes al expresado Cuerpo los documentos acreditativos de los servicios prestados en propiedad por los mismos desde el 31 de diciembre de 1940 al 31 de diciembre de 1945, los cuales deberán remitirse a ese Centro en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de enero de 1946.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 23 de enero de 1946 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se proceda al anuncio de concurso para la provisión de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales.**

Ilmo. Sr.: La necesidad de proveer con urgencia las numerosas vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que existen en la actualidad, con perjuicio de la prestación de servicio tan importante como el farmacéutico en las localidades correspondientes, aconseja la convocatoria para su provisión, sin esperar al término de la premiosa tarea de confección de los Reglamentos de aplicación de la Ley de Sanidad, dentro, claro es, de las normas que se fijan en la misma.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Ayuntamientos enviarán relación de sus vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales a las Jefaturas de Sanidad respectivas (Inspección de Farmacia), haciendo constar sus características administrativas (dotación de la plaza, categoría y número de familias asignadas al servicio benéfico-farmacéutico), en relación con la vigente clasificación de partidos farmacéuticos, pudiendo hacer propuestas en cuanto a la forma de provisión de sus plazas.

Art. 2.º Las Inspecciones Provinciales de Farmacia, a través de las Jefaturas de Sanidad respectivas, enviarán en el plazo de otros quince días, a partir del término del anterior, relación de las vacantes de su provincia, acompañadas del informe correspondiente a cada Ayuntamiento.

Art. 3.º La Dirección General de Sanidad procederá al anuncio de las mencionadas vacantes por concurso de méritos o de antigüedad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo presentarse en dicho Centro las instancias en el plazo de treinta días, a partir de su publicación.

Art. 4.º Estos concursos serán resueltos por la Dirección General en el plazo de un mes, terminado el de presentación de documentos, dando traslado de estas resoluciones a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, Presidentes de Mancomunidad y Ayuntamientos interesados.

Art. 5.º Para tomar posesión del cargo de Inspector Farmacéutico en el Municipio, los designados deberán pro-

ceder a la instalación de sus farmacias. Una vez abiertas con arreglo a las disposiciones legales vigentes, se les dará posesión de su destino, bien por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o por el señor Presidente de la Mancomunidad Sanitaria de la provincia.

Art. 6.º El plazo para tomar posesión será el de tres meses, expirado el cual sin concesión de prórroga por causa justificada y a petición del interesado, se entenderá que el designado renuncia al cargo y anulado su nombramiento.

Art. 7.º En lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944 continuará en vigor el Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1946.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 22 de enero de 1946 por la que se suprime el cargo de Inspector central de Información del Servicio de Libertad Vigilada.**

Ilmo. Sr.: Atribuidas al Subdirector general de Libertad Vigilada, por Orden de 4 de septiembre pasado, las funciones de la Inspección Central del Servicio, tanto Técnica como de Liberados, a que hacen referencia las normas 37 y siguientes aprobadas por Orden de 24 de marzo de 1944, se ha evidenciado la conveniencia de que sin limitación alguna actúe la denominada Inspección Central de Información como oficina enteramente subordinada al titular de la Subdirección General, en cuya Autoridad ejecutiva debe quedar de tal modo unificada la dirección de cuantos asuntos le competen para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes y a los acuerdos de la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejo Ejecutivo de la Comisión Central, Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Queda suprimido el cargo de Inspector Central del Servicio de Información a que se refiere el artículo tercero de la Orden de 4 de septiembre último, debiendo asumir todas sus atribuciones el Subdirector general de Libertad Vigilada. Las normas de servicio

interior que se consideren necesarias para el cumplimiento de la presente Orden serán acordadas por la Comisión Central del Servicio, a propuesta de la Subdirección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1946.

FERNANDEZ-UESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 24 de enero de 1946 por la que se atribuye competencia al Servicio de Libertad Vigilada sobre penados comunes en situación de libertad condicional.**

Ilmo. Sr.: La importante misión social post-penitenciaria que desarrolla el Servicio de Libertad Vigilada con los liberados condicionales que extinguen penas impuestas con ocasión de la rebelión marxista, aconseja extender su eficaz función tutelar a los penados por delito común, a quienes también, mediante la aplicación de preceptos penales comunes, se les concede el beneficio de libertad condicional. La experiencia de los Organismos que del Servicio dependen, en cooperación con otras Autoridades, se preocupan de la observación de conducta, adaptación al trabajo honrado y regeneración ciudadana de quienes extinguen en libertad el último período de su condena, constituyen para el Estado un instrumento de alto valor cuyas funciones deben completar las atribuidas por Ley de 3 de julio de 1914, Reglamento del Cuerpo de Prisioneros de 11 de noviembre de 1930 y disposiciones complementarias a la: Comisiones Provinciales de Libertad Condicional y a los Directores de los Establecimientos Penitenciarios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden, todos los penados por delito común a quienes proceda aplicar el beneficio de libertad condicional, según lo dispuesto en los artículos 08 del Código Penal y disposiciones complementarias, dependerán de los Servicios de Libertad Vigilada, los que se encargarán, por medio de sus Organismos y con la cooperación de las Autoridades que los integran, de llevar a cabo la obra tutelar y regeneradora que que les está encomendada.

Segundo. La Sección de Libertad Condicional de la Dirección General de Prisiones, al transmitir las órdenes de excarcelación correspondiente, enviará a la Subdirección General de Libertad Vi-

gilada relación de los penados a quienes se haya concedido el beneficio, comprensiva de todos los datos necesarios para su anotación completa en los ficheros del Servicio Central.

Tercero. Los Directores de los Establecimientos Penitenciarios remitirán al mismo Centro ficha completa de los penados que pasen a situación de libertad condicional, sin omitir la localidad donde van a residir y el nombre y dirección del patrocinador, empresa o entidad que le proporciona trabajo. A fin de que la preparación de las fichas no pueda ocasionar demora alguna en las excarcelaciones, se formalizarán tan pronto como las respectivas Prisiones despachen los expedientes de libertad condicional, y antes de que sea conocida su resolución.

Cuarto. Por la Subdirección General de Libertad Vigilada se remitirán las fichas a las Juntas Provinciales a que correspondan, donde se cuidarán de mantener la debida separación entre los documentos relativos a liberados condicionales comunes y no comunes.

Quinto. La comunicación mensual a que se refiere el artículo 61 del Reglamento de Prisiones será suscrita por el Jefe de la Empresa donde el liberado trabaje, visada por el Delegado Sindical de la localidad donde resida, y dirigida a la Junta Provincial de Libertad Vigilada. Sólo en casos especiales, y previo acuerdo de la Junta, que será comunicado a la Subdirección General, estarán los liberados comunes obligados a efectuar presentación personal periódica precisamente ante la Junta de que dependan.

Sexto. El régimen de observación y calificación de conducta y de control de domicilios se regirá por las disposiciones del Servicio de Libertad Vigilada relativas a los liberados no comunes. En el cumplimiento de las funciones tutelares que el Servicio de Libertad Vigilada desplegará sobre tales penados por delito común, procurará actuar en estrecha colaboración con el Patronato Nacional de Presos y Penados, cuyos Delegados Provinciales figurarán como Vocales en las Juntas cuando previamente no fueren designados entre los miembros que las integran.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de enero de 1946 por la que se conceden anticipos reintegrables, por jubilación, a don Valentín González Mancho.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo primero de la Ley de 9 de mayo de 1942,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a don Valentín González Mancho, Jefe de Prisión de partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas, jubilado por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1945, anticipos de seiscientos cuarenta pesetas mensuales, desde la fecha de su jubilación hasta la terminación del expediente de reconocimiento de haber pasivo que por clasificación pueda corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 16 de enero de 1946.—  
P. D., I. de Arceñegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia a don Domingo Teruel Carralero, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Domingo Teruel Carralero, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1946.—  
P. D., I. de Arceñegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de enero de 1946 por la que se convoca concurso entre Corredores de Comercio en ejercicio para la provisión de las vacantes que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 24 de junio de 1941, en relación con el artículo 5.º y siguientes del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de 26 de julio de 1929,

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se provean por concurso, entre Corredores Oficiales de Comercio en ejercicio, las vacantes existentes en las plazas mercantiles que a continuación se expresan:

Número de vacantes	Plazas mercantiles a que corresponde	Colegio a que pertenece
1	Elda .....	Alicante.
1	Badajoz .....	Badajoz.
2	Burgos .....	Burgos.
1	Soria .....	Burgos.
1	Algeciras ...	Cádiz.
1	Hinojosa del Duque .....	Córdoba.
1	Berga .....	Gerona.
1	Gijón .....	Gijón.
1	Granada .....	Granada.
1	Cuevas de Vera .....	Granada.
1	H u é r c a l Overa .....	Granada.
1	Andújar .....	Jaén.
1	Martos .....	Jaén.
2	Las Palmas .....	Las Palmas.
1	Málaga .....	Málaga.
1	La Unión ...	Murcia.
1	Oviedo .....	Oviedo.
1	La Bañeza ...	Oviedo.
1	Estella .....	Pamplona.
1	Torrelavega .....	Santander.
2	Sevilla .....	Sevilla.
1	Tarragona .....	Tarragona.
1	Tortosa .....	Tarragona.
1	Igualada .....	Tarragona.
2	Ciudad Real .....	Toledo.
1	Valdepeñas..	Toledo.
1	Torrijos .....	Toledo.
2	Valencia .....	Valencia.
1	Palencia .....	Valladolid.
1	Avila .....	Valladolid.
1	Haro .....	Vitoria.
1	Baracaldo ..	Vitoria.
1	Zaragoza ...	Zaragoza.

2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del vigente Reglamento de Corredores, los Delegados y Subdelegados de Hacienda de las provincias y plazas respectivas procederán a anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia los concursos correspondientes, fijando un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el citado «Boletín», para que los corredores de Comercio en ejercicio que deseen tomar parte en este concurso presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, en el registro de entrada de la Delegación o Subdelegación de Hacienda de que se trate. Las aludidas autoridades económicas remitirán a la Dirección General de Banca y Bolsa un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en que figure el anuncio de la presente convocatoria.

3.º Los Corredores de Comercio en ejercicio que deseen concursar a más de



una plaza deberán presentar su solicitud en cada una de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda a que pertenezcan las plazas que soliciten, y remitirán al propio tiempo a la Dirección General de Banca y Bolsa instancia en la que harán constar las plazas concursadas y el orden de preferencia que en relación con las mismas deseen.

Si llegada la fecha de resolución del presente concurso no hubiese tenido entrada en dicho Centro Directivo la instancia de referencia, este Ministerio juzgará discrecionalmente al interesado cualquiera de las plazas por él solicitadas.

4.º Los concursantes unirán a su solicitud certificación del Colegio, en la que se haga constar la fecha de su nombramiento como Corredores de Comercio, el tiempo que lleva prestando servicio e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación.

5.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, una vez transcurrido el plazo para la presentación de instancias, remitirán los expedientes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes,

a la Dirección General de Banca y Bolsa.

El orden de prelación para la resolución de este concurso será el de antigüedad en el ejercicio activo de la profesión, dentro de la preferencia otorgada a los solicitantes que aspiren a servir en las plazas sometidas a la jurisdicción del mismo Colegio a que pertenezcan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1941.

6.º El acuerdo ministerial por el que se apruebe la resolución del concurso será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La expedición de los correspondientes títulos quedará supeditada al cumplimiento de los trámites prescritos en el vigente Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1946.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

la convocatoria expresada, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre de 1943, sin que los aspirantes que ya lo hubieren solicitado en el plazo anterior tengan que elevar nueva petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de enero de 1946 por la que se nombra el Tribunal que habrá de juzgar la oposición a la cátedra que se cita.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 27 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de octubre siguiente), la cátedra de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Valentín Matilla Gómez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Antonio Novo Campeño, don Benigno Lorenzo Velázquez, don Francisco García Valdecasas Santamaría y don Ramón Villarino Ulloa, Catedráticos de las Universidades de Santiago, Madrid, Barcelona y Salamanca, respectivamente.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. D. César González Gómez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Vicente Belloch Montesinos, don Mariano Mateo Tíñao, don Juan Jiménez Vargas y don Eugenio Sellés Martí, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Zaragoza, Barcelona y Madrid, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION. NACIONAL

ORDEN de 7 de diciembre de 1945 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública al Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid don César Cort y Boti.

Ilmo. Sr.: En atención a que el Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid don César Cort y Boti se halla ausente de su destino desde el día 29 de mayo último, faltando a todas las obligaciones de su cargo, sin que hasta la fecha haya justificado los motivos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al mismo incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, pudiendo acogerse el mencionado Profesor, en su caso, a lo dispuesto en la segunda parte del mencionado artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de enero de 1946 por la que se abre un nuevo plazo para solicitar las cátedras de «Obstetricia» y «Ginecología» de las Universidades de Madrid y Santiago.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Orden de 18 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre siguiente), la cátedra de «Obstetricia y Ginecología», vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con su agregada de igual denominación, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, por Orden de 18 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 del mismo), con el nuevo plazo a que alude la Orden de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de enero de 1945), y transcurrido nuevamente más de un año sin celebrarse los ejercicios de dicha oposición,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 10 de febrero de 1925, ha resuelto abrir un nuevo plazo de dos meses, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan ser solicitadas las mencionadas cátedras, debiendo los nuevos aspirantes, para poder ser admitidos a estas oposiciones, cumplir los requisitos exigidos en el anuncio de

ORDEN de 12 de enero de 1946 por la que cesa don Leopoldo Palacios Rodríguez como Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a la cátedra que se cita.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto que don Leopoldo Palacios Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Madrid, que por Orden de 4 de diciembre de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de dicho mes) fue nombrado Vocal propietario del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid cese en el referido cargo, debiendo ser sustituido por el Vocal suplente correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de enero de 1946 por la que se declara excedente forzoso al Catedrático de la Universidad de Madrid Ilmo. Sr. D. Cayetano Alcázar Molina

Ilmo. Sr.: Nombrado Director general de Enseñanza Universitaria, por Decreto de 11 del actual (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de hoy), el ilustrísimo señor don Cayetano Alcázar Molina, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y visto lo dispuesto en el apartado f) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto declarar excedente forzoso al mencionado Catedrático, con reserva de la cátedra de que es titular en la mencionada Facultad y con efectos de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de enero de 1946 por la que se ascende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que en la misma se indican.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre de dicho año:

Don Antonio Albert Bonet, con destino en la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Carlos», de Valencia, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, con antigüedad y efectos económicos de 26 de diciembre pasado, en la vacante por fallecimiento de don Antonio Montes de Torres.

La vacante de Jefe de Administración de tercera clase, producida por ascenso de don Antonio Albert Bonet, se proveerá por oposición conforme a las normas contenidas en el apartado c) de la letra B) del artículo y Reglamento citados.

Don Ramón Alvarez-Sala y Alvarez-Sala, con destino en la Escuela de Comercio de Gijón, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado b) de la letra B) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Evaristo Oliete Alfonso, con destino en la Secretaría del Departamento, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don José Camporredondo Oyarbide, con destino en la Secretaría del Departamento, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 1 de los corrientes, en la vacante por jubilación de don Pedro Manjón Lastra.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, producida por ascenso de don José Camporredondo Oyarbide, se proveerá por oposición restringida, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) de la letra D) del artículo y Reglamento antes mencionados.

La vacante producida por fallecimiento de don José L. Fernández Savater, se provee por reingreso de don Emilio Martín Pintado.

Los jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1946 por la que se resuelve el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de octubre y 6 de noviembre del pasado año.

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para proveer vacantes existentes en el citado Cuerpo, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de octubre y 6 de noviembre del pasado año,

Este Ministerio ha acordado los siguientes nombramientos:

Don Luis Sánchez Belda, Archivo Histórico Nacional.

Don Anguita Valdivia, Biblioteca Nacional.

Doña María Luisa Glaván Cabrerizo, Museo Arqueológico Nacional.

Doña Isabel Ceballos-Escalera y Contreras, Museo Arqueológico Nacional.

Doña María Moliner Ruiz, Biblioteca de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Doña María del Pilar Núñez Alonso, Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Toledo.

Don Félix Durán Cañameras, Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Doña Quiteria Fernández Arroyo, Biblioteca Pública de Huelva.

Para los resultados motivadas por estos nombramientos se hacen los siguientes:

Doña Hortensia Lo Casero Laureiro, Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Doña Isabel Millé Jiménez, Registro General de la Propiedad Intelectual.

Doña María Luisa Oliveros Rives, Museo Arqueológico de Toledo.

Doña María de los Dolores Enriquez Arrán, Museo Arqueológico de Murcia.

Doña María Braña de Diego, Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Segovia, con carácter provisional, en tanto no haya vacante de su especialidad.

Don Félix Merino Sánchez, Biblioteca Pública de Mahón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 18 de enero de 1946 por la que se abre un nuevo plazo de solicitud a la cátedra que se cita.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Orden de 29 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de enero siguiente), la cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y transcurrido más de un año sin celebrarse los ejercicios de dicha oposición,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la Real Orden de 10 de febrero de 1925:

1.º Abrir un nuevo plazo de dos meses, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda ser solicitada la cátedra de referencia, debiendo los nuevos aspirantes, para ser admitidos a esta oposición, cumplir los requisitos exigidos en el anuncio de la convocatoria, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de enero de 1945, y

2.º Los aspirantes que hubieran solicitado concurrir a esta oposición en el anterior plazo, no necesitarán presentar nueva instancia por subsistir su derecho a tomar parte en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de enero de 1946 por la que se dictan normas para aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Prensa.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido distintas consultas sobre la aplicación de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Las vacaciones del personal subalterno y obrero que se fijan en el artículo 45 de la citada Reglamentación en siete días se aumentarán hasta diez, sumándoseles los días correspondientes de compensación a las fiestas abonables y no recuperables, contadas estas últimas en el número correspondiente al calendario que en cada provincia hubiera aprobado el Delegado Provincial de Trabajo.

Este aumento de vacaciones será tenido presente para el personal que aún no las haya disfrutado el día de la publicación de esta Orden. Para aquel otro que ya las disfrutó quedarán agregados los días que le falten a las vacaciones que les correspondan en el año próximo.

2.º La facultad de la Empresa de amortizar las vacantes producidas en las distintas Secciones, dentro siempre del porcentaje señalado en la Reglamentación para Oficiales primeros, segundos y terceros, se ha de entender de modo que con ello no se sobrecargue la labor asignada al personal restante. Para ello, las respectivas Delegaciones de Trabajo, en casos similares, podrán acordar la no amortización de plazas, si así lo estimaran conveniente, dado el exceso de trabajo que representaría; contra este acuerdo podrán recurrir cualquiera de las partes ante esta Dirección General.

3.º La Sección de Composición, que en las provincias donde estuviera establecido en el momento de publicación de la Reglamentación Nacional disfrutaba el 25 por 100 de aumento en su jornada de noche, seguirá disfrutando del mismo aumento, computándose sobre los haberes o sueldos que perciba en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Consejo de Estado

(Secretaría General)

Convocando a oposición para proveer una plaza vacante de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Consejo de Estado.

En virtud de la autorización concedida por Orden comunicada de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero del corriente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de 13 de abril de 1945, se convoca a oposición a fin de proveer una plaza vacante de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Consejo de Estado, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, las que se producirán hasta el día en que el Tribunal formule su propuesta y dos más de aspirantes con derecho a ocupar las primeras vacantes que en lo sucesivo se causaren.

Las oposiciones se registrarán por lo dispuesto en los referidos artículos del Reglamento y por las siguientes normas:

Primera.—Podrán concurrir los españoles mayores de edad en la fecha en que expire el plazo para la presentación de solicitudes, que no padezcan enfermedad contagiosa ni tengan defecto físico que les incapacite para el trabajo, sean de buena conducta y probada adhesión a la Causa Nacional y tengan cumplidos, los varones, sus deberes militares, y las mujeres, el Servicio Social.

En la adjudicación de las plazas se observarán las reglas de preferencia establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

Segunda.—Los Aspirantes habrán de presentar en las Oficinas de la Secretaría General del Consejo (Mayor, 79), de once de la mañana a una y media de la tarde, en cualquier día hábil, dentro del plazo de quince, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los siguientes documentos, debidamente reintegrados:

a) Instancia suscrita por el interesado en que se consignen: su nombre y dos apellidos, lugar de su residencia, domicilio y las demás circunstancias y méritos que reúna.

b) Certificación de nacimiento, en su caso, debidamente legalizada.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta, expedida, precisamente, por la Autoridad local de su residencia.

e) Certificación de adhesión a la Causa Nacional, expedida por una Autoridad civil, militar o del Movimiento; si no la tuvieren ya oficialmente acreditada.

f) Certificación, lo varones que estuvieren en edad militar, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus deberes.

g) Certificación, las mujeres obliga-

das por su edad a prestarlo, de haber realizado el Servicio Social, o bien de encontrarse en turno para hacerlo, o bien estar exentas de su cumplimiento.

h) Resguardo de haber depositado en la Habilitación del propio Consejo la cantidad de 25 pesetas como derecho de examen.

Los aspirantes que tengan derecho a reserva o preferencia de plaza, según la Ley de 25 de agosto de 1939, deberán presentar, además, los documentos que acrediten su condición de mutilados, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos de guerra y demás que les otorguen ese derecho.

Tercera.—Terminado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios la lista de los admitidos, señalando un plazo de tres días para que se formulen las posibles reclamaciones, las cuales, en los cinco días siguientes, serán resueltas por el Tribunal de modo inapelable.

Durante ese mismo plazo de tres días se practicará el reconocimiento médico de los aspirantes, que tendrá lugar en las oficinas del Consejo.

Al tiempo de publicar la lista de los aspirantes admitidos, el Tribunal señalará el día y hora en que deba empezar el primer ejercicio, habiendo de mediar entre la de la publicación de convocatoria y el comienzo de dicho ejercicio, el plazo mínimo de treinta días.

Ocho días antes del comienzo de los ejercicios, el Tribunal anunciará el día y la hora en que los opositores admitidos hayan de presentarse en la Secretaría General, para ser sorteados, a fin de fijar el orden numérico en que hayan de ser llamados a actuar.

Cuarta.—Los ejercicios serán cuatro, todos ellos, de carácter eliminatorio:

a) El primero consistirá en escribir al dictado, en forma manuscrita, del texto que el Tribunal elija.

b) El segundo consistirá en copiar a máquina, durante media hora, el texto de un dictamen del Consejo, escrito, asimismo, a máquina o impreso, a fin de juzgar de la exactitud y corrección de lo copiado y de la velocidad en el manejo de la máquina, que habrá de presentar un mínimo de 175 pulsaciones por minuto.

c) El tercero consistirá en tomar taquígraficamente el texto que el Tribunal dictare durante cinco minutos, a una velocidad mínima de 80 palabras por minuto y traducirlo mecanográficamente en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, a fin de demostrar el conocimiento práctico de la taquigrafía.

Estos tres ejercicios se celebrarán por todos los aspirantes reunidos y utilizando un mismo texto, con objeto de que la comparación de sus trabajos pueda hacerse con más exactitud.

d) El cuarto consistirá en exponer, oralmente, durante el tiempo máximo de media hora, un tema que el opositor elegirá entre dos sacados a la suerte de los que figuran en el cuestionario que se publica a continuación.

Quinta.—El Tribunal decidirá, por mayoría de votos, la aprobación o eliminación de cada candidato en cada uno de los ejercicios, y establecerá reglas de cómputo para la calificación de éstos sobre un total de cien puntos, y determinará qué número de éstos habrá de re-

servar para calificar los méritos profesionales o académicos que se aleguen y los servicios civiles o militares prestados a la Causa Nacional, con independencia de los que se constituyan derechos preferentes a las plazas.

Sexta.—El Tribunal estará constituido por las personas que determina el artículo 91 del Reglamento. Su Secretario levantará acta de todas las sesiones.

Para que el Tribunal pueda actuar será necesaria la asistencia de todos sus miembros. Si alguno de ellos dejare de asistir a una sesión del ejercicio oral no podrá seguir actuando ni se cubrirá su puesto, debiendo seguir funcionando el Tribunal con los demás.

Los anuncios, señalamientos y avisos posteriores a esta convocatoria se harán todos por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de las oficinas del Consejo.

Séptima.—Terminada la práctica de todos los ejercicios, el Tribunal procederá, en el plazo de cinco días, a formar la lista de los aprobados, y por el orden de mayor puntuación y observando las prescripciones de la Ley de 25 de agosto de 1939, formulará la propuesta de provisión de plazas, que por conducto de la Presidencia del Consejo elevará a la Presidencia del Gobierno.

Madrid, 25 de enero de 1946.—El Secretario general, Mariano de Azcoiti.—V.º B.º, el Presidente, Eduardo Calleja.

#### PROGRAMA PARA EL CUARTO EJERCICIO

Primero. Instituciones fundamentales del Estado español.

Segundo. Las Cortes españolas.—Su funcionamiento.

Tercero. Gobierno del Estado.—El Consejo de Ministros.

Cuarto. Administración pública.—Concepto general.—Administración Central.—Leyes vigentes sobre organización ministerial.

Quinto. El régimen provincial y municipal.—Materias locales en que interviene el Consejo de Estado.

Sexto. Las normas jurídicas administrativas.—Sus clases.—Examen de diferencias de las leyes, decretos-leyes, reglamentos, órdenes, órdenes comunicadas, instrucciones y circulares.

Séptimo.—Noción de la jerarquía administrativa.—Coordinación y subordinación.—Tratamientos, honores y precedencias de los funcionarios públicos, y en particular del Consejo de Estado.

Octavo. Presidencia del Gobierno.—Ministerio de Asuntos Exteriores.—Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías, Direcciones Generales y servicios de los expresados Departamentos.

Noveno.—Ministerio del Ejército.—Ministerio de Marina.—Ministerio del Aire. Subsecretarías, Direcciones Generales y servicios de cada uno de los expresados Ministerios.

Décimo. Ministerio de Justicia.—Ministerio de Hacienda.—Subsecretarías y Direcciones Generales de los mismos.—Servicios especiales.

Undécimo. Ministerio de Obras Públicas.—Ministerio de Industria y Comercio.—Subsecretarías y Direcciones Generales de los mencionados Departamentos.—Otros servicios de los mismos.

Duodécimo.—Ministerio de Educación Nacional.—Ministerio de Agricultura.—

Ministerio de Trabajo.—Subsecretarías, Direcciones Generales y otros servicios de los mismos.

Décimotercero.—El Protectorado de España en Marruecos.—Autoridades y organismos principales.

Décimocuarto. Los Tribunales de Justicia.—Examen particular del Tribunal Supremo en sus Salas Tercera y Cuarta.—Tribunales especiales.—El Consejo Supremo de Justicia Militar.—El Tribunal de Cuentas.

Décimoquinto. Naturaleza de la función consultiva.—El Consejo de Estado. Sumaria referencia histórica.—Legislación vigente.

Décimosexto.—Atribuciones del Consejo de Estado según la Ley de 25 de noviembre de 1945 y su Reglamento de 13 de abril de 1945.

Décimoséptimo. Organización y funcionamiento del Consejo de Estado.

Décimoctavo. Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado.—Disposiciones reglamentarias sobre el mismo.

Décimonoveno. Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado.—Preceptos reglamentarios que lo regulan.

Vigésimo. Empleados públicos.—Naturaleza de su relación con el Estado.—Derechos y deberes y responsabilidad de los empleados públicos, conforme al Estatuto de funcionarios de 22 junio 1918.

Vigésimoprimer. Clases pasivas del Estado.—Principales disposiciones del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927.

Vigésimosegundo. Procedimiento administrativo.—Normas generales de tramitación de expedientes, según la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889.

Vigésimotercero. Procedimiento contencioso-administrativo.—Consideración especial del recurso de agravios establecido por la Ley de 18 de marzo de 1944.

Vigésimocuarto. Noción de los Presupuestos generales del Estado. Líneas generales de su estructura.—Clasificación de gastos e ingresos.—Presupuestos vigentes.

Vigésimoquinto. Idea general de los impuestos.—Haciendas locales.

Vigésimosexto. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Disposiciones de la Ley de Contabilidad.—La Intervención General de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en esta materia.

Vigésimoséptimo. Obligaciones y gastos públicos.—Sus requisitos formales según la Ley de Contabilidad.

Vigésimoctavo. La contratación administrativa.—Preceptos contenidos sobre la misma en la Ley de Contabilidad.—Audiencia del Consejo de Estado en los contratos de obras y de servicios públicos.

Vigésimonoveno. Examen del artículo 67 de la Ley de Contabilidad.—Certificaciones de existencia de créditos.—Disposiciones que regulan su necesidad y forma y doctrina del Consejo de Estado.

Trigésimo. Documentos administrativos.—Sus clases.—Principales documentos expedidos y tramitados en el Consejo de Estado.—Formalización de las nóminas.

Aprobado por la Comisión permanente en sesión del día 25 de enero de 1946.—El Secretario general, Mariano de Azcoiti.—V.º B.º, el Presidente, Eduardo Calleja.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre  
y Monopolios

## (Loterías)

Anuncio por el que se autoriza al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don José María Llameza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio y en la que habrán de adjudicarse como premios, en cada una de las cinco series que han de emitirse, los siguientes: Una casa-vivienda valorada en 20.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en dicho sorteo; un cerdo, una máquina de coser «Alfa» o un dormitorio, valorados cada uno de ellos en 2.000 pesetas y a elegir, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio segundo; una bicicleta de Eibar, con sus accesorios, o una estatua de San José, valoradas cada una de ellas en 1.000 pesetas y a elegir también, para el tercer premio; una manta de Palencia, valorada en 100 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho del referido sorteo que resulten agraciados con los premios de 1.500 pesetas; un reloj despertador, valorado en 200 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan el anterior y posterior del premio primero, en concepto de aproximaciones, y una pluma estilográfica o un objeto de arte, valorados cada uno de ellos en 20 pesetas y a elegir; para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los 99 restantes de la centena del que obtenga el premio primero; rifa en la que habrán de expedirse cinco series de 50.000 papeletas cada una, conteniendo la papeleta un número que venderán al precio de dos pesetas y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de enero de 1946.—El Director general, Fernando Roldán.

## Dirección General de Aduanas

Transcribiendo relación de las expediciones de cacao producto y procedente de Fernando Poo y la Guinea continental española, conducidas, para su importación en la Península e Islas Baleares, en buques con manifiesto visado desde el 1.º de octubre de 1944 y correspondientes al año agrícola 1944-1945, con derecho a gozar de los beneficios consignados en el artículo 12 de la Ley de 17 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo de 1945), que ratifica lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 13 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo y 10 de abril de 1942).

Nombre del buque	Fecha del visado en Fernando Poo	Fecha de llegada	Punto de destino	Cantidad manifestada Kilogramos	TOTAL Kilogramos
Poeta Arolas	13-X-44	2-XI-44	Barcelona ... Valencia ...	454.413 806.049	1.260.462
Dómine .....	14-XI-44	26-XI-44	Barcelona ... Cádiz .....	399.054 169.901	563.888
			Valencia ...	394.933	
Escolano ...	21-XI-44	6-XII-44	Cádiz .....	136.579	
			La Coruña..	135.570	1.172.370
			Gijón .....	300.024	
			Pasajes .....	600.197	
Plus Ultra ..	22-XII-44	8-I-45	La Coruña..	99.918	
			Gijón .....	218.602	1.019.364
			Pasajes .....	700.844	
Dómine .....	20-I-45	2-II-45	Barcelona ...	1.434.976	1.935.414
			Valencia ...	500.438	
Plus Ultra ..	16-II-45	7-III-45	Pasajes .....	1.012.308	
			La Coruña..	100.164	1.613.474
			Gijón .....	300.333	
			Cádiz .....	300.669	
Plus Ultra ..	21-III-45	8-IV-45	Valencia ...	400.157	400.157
Dómine .....	30-IV-45	13-V-45	Barcelona ...	1.190.107	2.379.485
			Valencia ...	1.189.378	
Poeta Arolas	13-V-45	1-VI-45	Cádiz .....	444.602	
			Pasajes .....	677.039	1.121.641
Isla de Tenerife .....	6-VI-45	23-VI-45	Gijón .....	600.240	
			La Coruña..	300.360	2.025.968
			Pasajes .....	1.125.368	
Dómine .....	5-VII-45	18-VII-45	Barcelona ...	322.324	
			Cádiz .....	191.845	572.180
			Valencia ...	58.011	
Poeta Arolas	9-VIII-45	28-VIII-45	Gijón .....	489.396	
			La Coruña..	196.045	1.468.864
			Pasajes .....	783.423	
Dómine .....	12-IX-45	26-IX-45	Barcelona ...	165.493	
			Cádiz .....	200.015	531.240
			Valencia ...	165.732	
Total .....					16.464.507

Cantidad total despachada de Fernando Poo y Guinea continental española, durante el año agrícola 1944-1945, kilogramos, dieciséis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos siete (16.464.507).

Y como la cantidad expresada no llega a cubrir el cupo de 16.500 toneladas autorizado por la Ley de 17 de marzo de 1945 (artículo 12), que ratifica lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 13 de marzo de 1942, para su importación

con el derecho reducido de 40 pesetas oro los 100 kilogramos, debe aplicarse este derecho en todas las importaciones realizadas en el período que se expresa.

Madrid, 24 de enero de 1946.—El Director general, Gustavo Navarro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María García Márquez, solicitando autorización para el tendido de una línea de alta tensión,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don José María García Márquez, para el tendido de una línea trifásica en alta tensión a 25.000 V., 600 m. de recorrido y 30 K. V. A. de capacidad de transporte, que enlazará con la general de «Hidroeléctrica del Genil, S. A.» y terminará en la caseta de transformación de 30 K. V. A. de la que partirán dos líneas de baja, de 640 y 400 metros, que irán a las fincas «San Carlos» y «El Chorrillo», con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don José María García Márquez se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendidas las líneas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de la Dirección General de Industria la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Alférez Ruiz, solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Alférez Ruiz para el tendido de un ramal de línea trifásica en alta tensión a 12.000 V., 30 m. de recorrido y 5 K. V. A. de capacidad de transporte. Enlazará con la general de la «Compañía Anónima Mengemor», de Córdoba a Almodóvar del Río, y terminará en la finca citada, donde se ins-

talará un transformador de 5 K. V. A. de potencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Antonio Alférez Ruiz se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construido el ramal de línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización queda obligada la Sociedad peticionaria a solicitar del Organismo competente la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### (Dirección Técnica)

*Anunciando el extravío de la autorización de compra de ganado de cerda número 266.*

Habiendo sufrido extravío la autorización de compra de ganado de cerda número 266, expedida por esta Comisaría General con fecha 20 de agosto de 1945 a favor del industrial chacinero don Angel Luna Jiménez, de Granada, se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y del Sindicato Vertical de Ganadería que dicha autorización de compra deberá considerarse anulada a los efectos de lo determinado en la Circular de esta Comisaría General número 533, de 28 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 213), en lo que a adquisición de cerdos para industrias se refiere.

Madrid, 12 de enero de 1946.—El Director Técnico, José Marín.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

#### (Sección de Fundaciones)

*Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Palencia denominada «En favor del Seminario Conciliar de San José».*

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Palencia por un desroncador denominado «En favor del Seminario Conciliar de San José»,

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1946.—El Jefe de la Sección, Oficial Mayor del Ministerio, Eduardo Torralba.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a oposición la cátedra de «Estructura y Política Económica» en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Estructura y Política Económica» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad de Madrid.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, Decreto de 7 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto) y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.  
2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor en cualquier Facultad, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o en el de Ingeniero, otorgado por cualquiera de las Escuelas especiales del Estado, o de Intendente mercantil o Actuario de Seguros titulado, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.<sup>a</sup> Presentar un trabajo científico escrito, expresamente, para la oposición.

6.<sup>a</sup> Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.<sup>a</sup> La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.<sup>a</sup> La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.<sup>a</sup> Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquéllos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Cualquiera de los títulos expresados en la condición cuarta o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) El certificado de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Los aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derecho de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal Justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derecho de oposición a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.<sup>o</sup> del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán considerados como fuera de éste, y en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 8 de enero de 1946.—El Director general de Enseñanza Universitaria, P. O., Luis Ortiz.

*Declarando admitidos y excluidos a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras que se mencionan de las Universidades de La Laguna y Valladolid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada por Orden de 17 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de abril siguiente) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Química analítica, 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>» de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de La Laguna, con su agregado, por Orden de 2 de octubre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20) de igual denominación de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Valladolid, ha sido nombrado por Orden de 3 de diciembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de enero de 1946).

2.<sup>o</sup> Se declaran admitidos a las dos cátedras, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria:

Don José Barco y Matutano; y Don Jaime Gracián Tous.

3.<sup>o</sup> Se declara admitido igualmente por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, pero con derecho a opositar solamente a la cátedra de Valladolid, al aspirante don Fernando Blasco López-Rubio.

4.<sup>o</sup> Se declaran excluidos a las dos cátedras, por falta de presentación de los documentos que se indican:

Doña María Domínguez Astudillo (por falta de presentación de toda la documen-

tación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

Don Luis García Escolar (trabajo científico y acreditar los dos años de función docente).

5.<sup>o</sup> Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 16 de enero de 1946.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos y excluidos a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada por Orden de 7 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 del mismo), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Odontología con su clínica 1.<sup>o</sup> de la Escuela de Odontología correspondiente a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, ha sido nombrado por Orden de 5 de diciembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de enero de 1946).

2.<sup>o</sup> Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los aspirantes siguientes:

Don Isaac Sáenz de la Calzada Gorostiza; y

Don Gerardo Zabala Rubio.

3.<sup>o</sup> Se declaran excluidos, por falta de presentación de los documentos que se indican, los señores indicados a continuación:

Don Fernando Orensanz Gutiérrez (toda la documentación menos el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

Don Pedro García del Villar Pérez (trabajo científico, certificado de firme adhesión al Nuevo Estado y certificado negativo de antecedentes penales).

Don Tomás Blanco Bueno (título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo, trabajo científico y acreditar los dos años de función docente o investigadora); y

Don Salvador de Casas Fe (trabajo científico, reintegro de la hoja de servicios y dos pólizas de tres pesetas para dos certificados que presenta sin reintegrar).

4.<sup>o</sup> Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 18 de enero de 1946.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Vicalvaro (cas-co)	Vicalvaro	Sec. Graduada núm. 1	3.133	21.182	Málaga	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Unitaria «García Escámez»	50.539	69.350	Tenerife
Ahaurín el Grande	Ahaurín el Grande	Graduada	8.365	10.853	"	Tazacorte	Tazacorte	Unitaria n.º 6	3.000	3.943	"
Almachar	Almachar	Unitaria n.º 2	2.395	2.563	"	Valverde	Valverde	Unitaria n.º 3	1.765	6.045	"
Antequera	Antequera	Párvulos n.º 1	23.891	38.530	"	Ganzo	Torrelavega	Unitaria n.º 1	663	19.315	Santander
Campillos	Campillos	Graduada	7.075	7.465	"	Guemes	Bareyo	Párvulos	713	2.100	"
Estepuna	Estepuna	Graduada	10.344	12.176	"	Heras	Medio Cudeyo	Unitaria	868	4.451	"
Fuengirola	Fuengirola	Graduada	4.194	6.865	"	Málaga	Camargo	Sec. Graduada	2.433	10.198	"
Málaga	Málaga	Párvulos n.º 1	205.099	235.355	"	Málaga	Camargo	Sec. Graduada	2.433	10.198	"
Málaga	Málaga	Graduada de Párvulos	205.099	235.355	"	Ontón	Castro Urdiales	Unitaria n.º 2	523	11.963	"
Melilla	Melilla	Párvulos n.º 1	69.133	69.133	"	Reinosa	Reinosa	Párvulos	8.481	8.481	"
Melilla	Melilla	Párvulos n.º 4	69.133	69.133	"	Reinosa	Reinosa	Sec. Graduada	8.481	8.481	"
Melilla	Melilla	Unitaria n.º 12	69.133	69.133	"	Santander	Santander	Unitaria «La Royerba»	84.971	101.793	"
Melilla	Melilla	Unitaria n.º 19	69.133	69.133	"	Santander	Santander	Unit. «Cueton»	84.971	101.793	"
Melilla	Melilla	Sec. Grad. n.º 2	69.133	69.133	"	Santona	Santona	Sec. Graduada	10.781	11.136	"
Nerja	Nerja	Unitaria n.º 2	5.617	7.452	"	Bernardos	Bernardos	Párvulos	1.521	1.521	Segovia
Nerja	Nerja	Unitaria n.º 3	5.617	7.452	"	Cuéllar	Cuéllar	Sec. Graduada	6.539	6.539	"
Riogordo	Riogordo	Unitaria n.º 2	2.817	3.766	"	Espinar (El)	El Espinar	Párvulos	2.545	2.545	"
Ronda	Ronda	Párvulos n.º 3	15.629	26.146	"	Martín Muñoz	Martín Muñoz	Unitaria n.º 2	1.251	1.251	"
Sevilla	Sevilla	Unitaria n.º 2	1.255	1.605	"	de las Posadas	de las Posadas	Unitaria n.º 2	1.251	1.251	"
Sierra de Yeguas	Sierra de Yeguas	Párvulos	4.768	4.915	"	Nava de la Asunción	Nava de la Asunción	Sec. Graduada	2.367	2.367	"
Aguias	Aguias	Unitaria n.º 2	11.829	15.466	"	Olombrada	Olombrada	Unitaria n.º 2	1.426	1.426	"
Alcantarilla	Alcantarilla	Unitaria n.º 3	10.966	10.966	"	Otero de Herreros	Otero de Herreros	Unitaria n.º 1	850	850	"
Alhama	Alhama	Unitaria	6.176	11.633	"	Samboal	Samboal	Unitaria n.º 1	803	803	"
Alhama	Alhama	Unitaria	6.176	11.633	"	San Ildefonso	San Ildefonso	Sec. Graduada	1.717	1.717	"
Alumbres	Alumbres	Sec. Graduada	1.077	115.468	"	Segovia	Segovia	Unitaria n.º 2	24.977	24.977	"
Beniel	Beniel	Unitaria n.º 3	1.963	4.183	"	Valseca	Valseca	Unitaria n.º 3	700	700	"
Calasparra	Calasparra	Párvulos	8.236	10.627	"	Alanis	Alanis	Unitaria n.º 5	4.139	4.139	Sevilla
Campillo	Campillo	Unitaria n.º 1	1.347	66.517	"	Carmona	Carmona	Unitaria n.º 1	21.498	21.498	"
Caravaca	Caravaca	Sec. Grad. n.º 1	9.346	20.550	"	Casariche	Casariche	Unitaria n.º 1	4.447	4.447	"
Caravaca	Caravaca	Sec. Grad. n.º 1	9.346	20.550	"	Casariche	Casariche	Unitaria n.º 2	4.447	4.447	"
Cartagena (Barrío de la Concepción)	Cartagena	Sec. Graduada	65.457	115.468	"	Constantina	Constantina	Unitaria n.º 3	11.773	11.773	"
Cartagena	Cartagena	Sec. Grad. «Sia. Florentina»	65.457	115.468	"	Coronil (El)	El Coronil	Sec. Graduada	7.177	7.177	"
Cartagena	Cartagena	Párvulos n.º 2	8.129	17.684	"	Coronil (El)	El Coronil	Sec. Grad. Párvulos	7.177	7.177	"
Cebegín	Cebegín	Unitaria n.º 2	2.274	195.658	"	Ecija	Ecija	Sec. Grad. n.º 1	25.276	25.276	"
Lavalf Nuevo	Murcia	Unitaria n.º 1	24.127	69.517	"	Festeja	Festeja	Unitaria n.º 4	8.638	8.638	"
Lorca	Lorca	Unitaria n.º 2	24.127	69.517	"	Gelves	Gelves	Párvulos n.º 3	2.253	2.253	"
Lorca	Lorca	Unitaria n.º 2	24.127	69.517	"	Gilena	Gilena	Unitaria n.º 3	4.158	4.158	"
Martínez (Lorca)	Murcia	Párvulos n.º 2	645	195.658	"						
Mula	Mula	Unitaria n.º 2	9.629	14.293	"						
Mula	Mula	Unitaria n.º 2	9.629	14.293	"						
Mula	Mula	Unitaria n.º 0	9.629	14.293	"						



Mula	Mula	Unitaria n.º 7...	14.293	Mairena del Alcor	Unitaria n.º 3	8.153	8.153
Pliego	Pliego	Unitaria n.º 1...	2.360	Mairena del Alcor	Unitaria n.º 3	8.153	8.153
Murcia	Murcia	Unitaria n.º 3...	195.658	Morón de la Frontera	S. G. «Generalísimo Franco»	19.570	19.570
Murcia	Murcia	Unitaria n.º 4...	195.658	Morón de la Frontera	S. G. «Generalísimo Franco»	19.575	19.575
Murcia	Murcia	Sec. Graduada	3.892	Osuna	Unitaria n.º 3	9.470	9.470
Ulea	Ulea	Unitaria n.º 1...	1.619	Osuna	Unitaria n.º 3	9.470	9.470
La Unión	La Unión	Unitaria n.º 4...	10.604	Los Palacios y Villafranca	Unitaria n.º 3	9.470	9.470
Yecla	Yecla	Unitaria n.º 2...	22.601	Los Palacios y Villafranca	Unitaria n.º 3	9.470	9.470
Verín	Verín	Unitaria n.º 2...	7.132	Los Palacios y Villafranca	Unitaria n.º 3	9.470	9.470
Salas	Salas	Párulos	14.936	Los Palacios y Villafranca	Unitaria n.º 3	9.470	9.470
Gijón	Gijón	Sec. Grad. «El Llano»	78.173	Los Palacios y Villafranca	Unitaria n.º 3	9.470	9.470
Gozón	Gozón	Sec. Graduada	9.933	Peñaflor	Unitaria n.º 4	9.470	9.470
Luanco	Luanco	Sec. Graduada	9.933	Peñaflor	Unitaria n.º 2	3.387	3.387
Ohonegá	Ohonegá	Unitaria n.º 1...	76.147	Pilas	Unitaria n.º 2	6.156	6.156
Pola de Siero	Pola de Siero	Sec. Graduada	30.869	Rubio (El)	Sec. Graduada	6.573	6.573
Puerto de Vega	Puerto de Vega	Párulos	8.041	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Puerto de Vega	Puerto de Vega	Unitaria n.º 2	8.041	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Salas	Salas	Párulos	14.936	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Turón	Turón	Unitaria n.º 3	43.013	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Ampudia	Ampudia	Unitaria n.º 2	1.636	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Antigüedad	Antigüedad	Unitaria n.º 1	1.409	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Dueñas	Dueñas	Sec. Graduada	4.106	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Lantadilla	Lantadilla	Unitaria n.º 1	1.153	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Venta de Baños	Venta de Baños	Unitaria n.º 1	1.153	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Villamediana	Villamediana	Párulos n.º 4	4.355	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Cangas	Cangas	Párulos	814	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Mondariz	Mondariz	Párulos n.º 1...	4.774	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Vigo	Vigo	Párulos	1.429	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Alaraz	Alaraz	Unitaria n.º 3	44.188	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Alberca (La)	Alberca (La)	Unitaria n.º 1	1.806	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Béjar	Béjar	Sec. Grad. «El Salva»	1.927	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Rodón (El)	Rodón (El)	Unitaria n.º 2	12.047	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Cadellario	Cadellario	Unitaria n.º 2	1.402	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Gallejos de Solmirón	Gallejos de Solmirón	Unitaria n.º 2	1.599	Sevilla	S. G. G.º «Gustavo Bécquer»	302.300	302.300
Salamanca	Salamanca	Unitaria n.º 2	1.081	Tomares	Unitaria n.º 2	2.233	2.233
Salamanca	Salamanca	S. G. «Francisco Vitoria»	71.725	Tomares	Unitaria n.º 1	2.233	2.233
Salamanca	Salamanca	S. G. «Francisco Vitoria»	71.725	Tomares	Unitaria n.º 4	26.279	26.279
Salamanca	Salamanca	«Fco. Vitoria»	71.725	Tomares	Sec. Graduada	2.746	2.746
Salamanca	Salamanca	Unitaria «San Rafael»	71.725	Tomares	Unitaria	756	756
Salamanca	Salamanca	Unitaria n.º 2	71.725	Tomares	Párulos	1.483	1.483
Valero	Valero	Unitaria «S. Vicente»	71.725	Tomares	Unitaria	933	933
Buencaliente	Buencaliente	Unitaria	765	Tomares	Unitaria n.º 2	869	869
Indiñas (Las)	Indiñas (Las)	Unitaria n.º 2	657	Tomares	Unitaria n.º 2	933	933
San Andrés	San Andrés	Unitaria	792	Tomares	Unitaria n.º 3	5.330	5.330
Sauces	Sauces	Unitaria n.º 4	2.086	Tomares	Párulos	917	917
S. Sebastián de la Gomera	S. Sebastián de la Gomera	Sec. Graduada	2.687	Tomares	Unitaria	991	991
S. Sebastián de la Gomera	S. Sebastián de la Gomera	Sec. Graduada	2.687	Tomares	Unitaria n.º 2	1.561	1.561
S. Sebastián de la Gomera	S. Sebastián de la Gomera	Sec. Graduada	2.687	Tomares	Unitaria	1.163	1.163
S. Sebastián de la Gomera	S. Sebastián de la Gomera	Sec. Graduada	2.687	Tomares	Párulos n.º 3	3.537	3.537

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Cava (La)	Tortosa	Unitaria n.º 4	3.537	11.410	Tarragona	Valdestitas	Valdestitas	Unitaria n.º 2	1.338	1.338	Valladolid
Cava (La)	Tortosa	Párvulos n.º 2	3.537	11.410		Valladolid	Graduada «Cale- rón de la Barca»	Graduada «Cal- erón de la Barca»	108.456	108.456	
Cava (La)	Tortosa	Párvulos n.º 3	3.537	11.410		Valladolid	Graduada «Por- ce de León»	Graduada «Por- ce de León»	108.456	108.456	
Castellón	Palat	Sec. Graduada	2.426	2.426		Baracaldo	Párvulos Bur- ceña	Párvulos Bur- ceña	36.335	36.335	Vizcaya
Castellón	Tortosa	Párvulos	1.332	11.410		Baracaldo	S. G. Artega- betia	S. G. Artega- betia	36.335	36.335	
Castellón	Tortosa	Unitaria n.º 2	2.407	11.410		Basauri	S. G. Pozococ- che	S. G. Pozococ- che	10.405	10.405	
Ribera de Ebro	Ribera de Ebro	Unitaria n.º 2	1.713	11.410		Basauri	S. G. Pozococ- che	S. G. Pozococ- che	10.405	10.405	
Tortosa	Ebro	Unitaria n.º 2	1.713	11.410		Bilbao	S. G. «Luis Prinas»	S. G. «Luis Prinas»	192.351	192.351	
Alcalá de la Selva	Alcalá de la Selva	Unitaria n.º 2	976	1.528	Teruel	Bilbao	S. G. «Cervan- tes»	S. G. «Cervan- tes»	192.351	192.351	
Ojos Negros	Ojos Negros	Sec. Graduada	1.512	2.887		Bilbao	Unitaria. Alza- ga-Erandio	Unitaria. Alza- ga-Erandio	192.351	192.351	
Santa Eulalia	Santa Eulalia	Párvulos n.º 1	2.654	2.887		Bilbao	Párvulos Iba- zábal	Párvulos Iba- zábal	192.351	192.351	
Santa Eulalia	Santa Eulalia	Sec. Graduada	2.654	2.887		Bilbao	Unitaria Lu- chana	Unitaria Lu- chana	192.351	192.351	
Teruel	Teruel	Párvulos n.º 1	12.356	14.180		Bilbao	S. G. «Zarroz»	S. G. «Zarroz»	192.351	192.351	
Utrillas	Utrillas	Párvulos	1.166	1.333		Bilbao	S. G. «Iturrubi- den»	S. G. «Iturrubi- den»	192.351	192.351	
Valdeagorria	Valdeagorria	Sec. Graduada	1.631	1.631		Bilbao	S. G. «Casilar- te»	S. G. «Casilar- te»	192.351	192.351	
Betis de la Jara	Betis de la Jara	Párvulos	4.420	4.420	Toledo	Guernica	Sec. Graduada	Sec. Graduada	3.711	3.711	
Mejorada	Mejorada	Párvulos	1.602	1.602		Ondárroa	Sec. Graduada	Sec. Graduada	5.498	5.498	
Miguel Esteban	Miguel Esteban	Unitaria n.º 3	3.913	3.913		Sestao	S. G. «Priano de Rivera»	S. G. «Priano de Rivera»	17.950	17.950	
Mocion	Mocion	Unitaria n.º 4	2.830	2.830		Usasolo	Sec. Graduada	Sec. Graduada	1.144	1.144	
Ocaña	Ocaña	Sec. Graduada	9.963	9.963		Corres	Sec. Graduada	Sec. Graduada	1.563	1.563	Zamora
Ocaña	Ocaña	Unitaria n.º 2	9.963	9.963		Corres	Sec. Graduada	Sec. Graduada	1.563	1.563	
Puñar	Puñar	Unitaria n.º 2	1.216	1.216		Fermoselle	Sec. Graduada	Sec. Graduada	4.429	4.429	
Real de San Vicente	Real de San Vicente	Unitaria n.º 1	2.038	2.038		Alagón	Párvulos n.º 2	Párvulos n.º 2	5.663	5.663	Zaragoza
San Martín de Pusa	San Martín de Pusa	Unitaria n.º 1	1.905	1.905		La Almunia de Doña Godina	Sec. Grd. n.º 1	Sec. Grd. n.º 1	3.674	3.674	
San Pablo	San Pablo	Unitaria n.º 3	2.838	2.838		Borja	Párvulos	Párvulos	5.055	5.055	
Santa Cruz de la Zarza	Santa Cruz de la Zarza	Sec. Graduada	5.947	5.947		Calatayud	S. Grad. n.º 2	S. Grad. n.º 2	15.234	15.234	
Valmojado	Valmojado	Unitaria Primer Distrito	34.593	34.593		Caspe	Sec. Gra. n.º 4	Sec. Gra. n.º 4	8.088	8.088	
Valmojado	Valmojado	Sec. G. Párva- los	1.934	1.934		Cetina	Sección Gradua- da única	Sección Gradua- da única	2.564	2.564	
Valmojado	Valmojado	Sec. Graduada	1.934	1.934		Ejea de los Ca- balleros	Sec. Gra. n.º 5	Sec. Gra. n.º 5	7.542	7.542	
Ventas con Peña Aguilera	Ventas con Peña Aguilera	Unitaria n.º 3	2.095	2.095		Ejea de los Ca- balleros					
Villacañas	Villacañas	Sec. Graduada	9.137	9.137		Ejea de los Ca- balleros					
Villacañas	Villacañas	Sec. Graduada	9.137	9.137		Ejea de los Ca- balleros					
Villacañas	Villacañas	Párvulos	2.589	3.661		Ejea de los Ca- balleros					
Ademuz	Ademuz	Unitaria n.º 2	6.764	7.678	Valencia	Ejea de los Ca- balleros					
Ambrique	Ambrique	Párvulos n.º 6	20.951	24.518		Ejea de los Ca- balleros					
Alcira	Alcira	Párvulos n.º 6	20.951	24.518		Ejea de los Ca- balleros					

Provincia	Nombre	Clase	Edad	Provincia	Nombre	Clase	Edad
Alcudia de Caz.	Alcudia Carlet	Unitaria n.º 4	5.541	Alcudia de Caz.	Alcudia Carlet	Unitaria n.º 4	5.541
Alta	Alta	Párvulos n.º 1	5.157	Alta	Alta	Párvulos n.º 1	5.157
Almagesí	Almagesí	Unitaria n.º 3	3.464	Almagesí	Almagesí	Unitaria n.º 3	3.464
Barraca de Aguas Vivas	Barraca de Aguas Vivas	Párvulos n.º 2	15.443	Barraca de Aguas Vivas	Barraca de Aguas Vivas	Párvulos n.º 2	15.443
Benguacil	Benguacil	Párvulos	169	Benguacil	Benguacil	Párvulos	169
Benifayó	Benifayó	Unitaria n.º 1	7.849	Benifayó	Benifayó	Unitaria n.º 1	7.849
Bétera	Bétera	Unitaria n.º 3	7.030	Bétera	Bétera	Unitaria n.º 3	7.030
Burjasot	Burjasot	Párvulos n.º 1	4.742	Burjasot	Burjasot	Párvulos n.º 1	4.742
Burjasot	Burjasot	Unitaria n.º 4	11.235	Burjasot	Burjasot	Unitaria n.º 4	11.235
Carcaigante	Carcaigante	Párvulos n.º 1	11.235	Carcaigante	Carcaigante	Párvulos n.º 1	11.235
Carlet	Carlet	Párvulos	14.947	Carlet	Carlet	Párvulos	14.947
Catarroja	Catarroja	Sec. Graduado	7.534	Catarroja	Catarroja	Sec. Graduado	7.534
Cullera	Cullera	Unitaria n.º 1	10.078	Cullera	Cullera	Unitaria n.º 1	10.078
Cullera	Cullera	Unitaria n.º 4	13.943	Cullera	Cullera	Unitaria n.º 4	13.943
Chelva	Chelva	Párvulos n.º 1	15.065	Chelva	Chelva	Párvulos n.º 1	15.065
Chirivella	Chirivella	Unitaria n.º 4	4.408	Chirivella	Chirivella	Unitaria n.º 4	4.408
Gandia	Gandia	Unitaria n.º 1	2.716	Gandia	Gandia	Unitaria n.º 1	2.716
Gandia	Gandia	Unitaria n.º 1	19.975	Gandia	Gandia	Unitaria n.º 1	19.975
Játiva	Játiva	Sec. Graduado	16.795	Játiva	Játiva	Sec. Graduado	16.795
Liria	Liria	Unitaria n.º 7	17.496	Liria	Liria	Unitaria n.º 7	17.496
Manises	Manises	Párvulos n.º 1	10.664	Manises	Manises	Párvulos n.º 1	10.664
Masnarrochos	Masnarrochos	Unitaria n.º 1	7.711	Masnarrochos	Masnarrochos	Unitaria n.º 1	7.711
Moncada	Moncada	Unitaria	450.56	Moncada	Moncada	Unitaria	450.56
Moncada	Moncada	Sec. Graduado	5.884	Moncada	Moncada	Sec. Graduado	5.884
Oliva	Oliva	Sec. Graduado	5.884	Oliva	Oliva	Sec. Graduado	5.884
Oliva	Oliva	Unitaria n.º 7	18.407	Oliva	Oliva	Unitaria n.º 7	18.407
Onteniente	Onteniente	Unitaria n.º 3	18.407	Onteniente	Onteniente	Unitaria n.º 3	18.407
Paterna	Paterna	Unitaria n.º 1	13.564	Paterna	Paterna	Unitaria n.º 1	13.564
Requena	Requena	Unitaria n.º 1	10.008	Requena	Requena	Unitaria n.º 1	10.008
Requena	Requena	Unitaria n.º 6	19.422	Requena	Requena	Unitaria n.º 6	19.422
Silla	Silla	Párvulos n.º 2	16.422	Silla	Silla	Párvulos n.º 2	16.422
Sueca	Sueca	Unitaria n.º 1	6.186	Sueca	Sueca	Unitaria n.º 1	6.186
Tavernes de Valldigna	Tavernes de Valldigna	Sec. Graduado	16.864	Tavernes de Valldigna	Tavernes de Valldigna	Sec. Graduado	16.864
Utiel	Utiel	Unitaria n.º 1	10.885	Utiel	Utiel	Unitaria n.º 1	10.885
Valencia	Valencia	Unitaria n.º 5	9.512	Valencia	Valencia	Unitaria n.º 5	9.512
Valencia	Valencia	Unitaria Beneficencia Benicalap	409.670	Valencia	Valencia	Unitaria Beneficencia Benicalap	409.670
Valencia	Valencia	Unitaria S. G. Blanquerias	409.670	Valencia	Valencia	Unitaria S. G. Blanquerias	409.670
Valencia	Valencia	Unitaria C. Escribá	409.670	Valencia	Valencia	Unitaria C. Escribá	409.670
Valencia	Valencia	Unitaria C. S. Pedro	409.670	Valencia	Valencia	Unitaria C. S. Pedro	409.670
Valencia	Valencia	Unitaria Reina	409.670	Valencia	Valencia	Unitaria Reina	409.670
Valencia	Valencia	Unitaria C. Escribá	409.670	Valencia	Valencia	Unitaria C. Escribá	409.670
Valencia	Valencia	Párvulos «Pintor Peyró»	400.670	Valencia	Valencia	Párvulos «Pintor Peyró»	400.670
Venta del Moro	Venta del Moro	Unitaria n.º 2	1.352	Venta del Moro	Venta del Moro	Unitaria n.º 2	1.352
Alcajés	Alcajés	Sec. Graduado	3.645	Alcajés	Alcajés	Sec. Graduado	3.645
Alcazarén	Alcazarén	Unitaria n.º 2	1.320	Alcazarén	Alcazarén	Unitaria n.º 2	1.320
Castromuño	Castromuño	Graduada	2.494	Castromuño	Castromuño	Graduada	2.494
Nava del Rey	Nava del Rey	Graduada	4.876	Nava del Rey	Nava del Rey	Graduada	4.876
Alava	Vitoria	Sec. Grad. «Sa maniego»	34.647	Alava	Vitoria	Sec. Grad. «Sa maniego»	34.647
Albacete	Albacete	Sec. Gra. «Cervantes»	46.831	Albacete	Albacete	Sec. Gra. «Cervantes»	46.831
Albacete	Almansa	Unitaria n.º 6	14.942	Albacete	Almansa	Unitaria n.º 6	14.942
Albacete	Hellín	Unitaria n.º 1	13.257	Albacete	Hellín	Unitaria n.º 1	13.257
Almería	Villarrobledo	Unitaria n.º 3	19.390	Almería	Villarrobledo	Unitaria n.º 3	19.390
Almería	Almería	Sec. Grad. Distrito 5.º	69.824	Almería	Almería	Sec. Grad. Distrito 5.º	69.824
Almería	Almería	Sec. Grad. Distrito 6.º	69.824	Almería	Almería	Sec. Grad. Distrito 6.º	69.824
Almería	Almería	Unitaria «Virgen del Mar»	69.824	Almería	Almería	Unitaria «Virgen del Mar»	69.824
Badajoz	Almendralejo	Sec. Gra. n.º 3	19.570	Badajoz	Almendralejo	Sec. Gra. n.º 3	19.570
Badajoz	Badajoz	Sec. Grad. n.º 2	51.734	Badajoz	Badajoz	Sec. Grad. n.º 2	51.734
Badajoz	Badajoz	Unitaria n.º 18	51.734	Badajoz	Badajoz	Unitaria n.º 18	51.734
Badajoz	Badajoz	Párvulos n.º 4	51.734	Badajoz	Badajoz	Párvulos n.º 4	51.734
Cabeza del Bey	Cabeza del Bey	Unitaria n.º 8	12.156	Cabeza del Bey	Cabeza del Bey	Unitaria n.º 8	12.156
Don Benito	Don Benito	Sec. Grad. n.º 2	21.495	Don Benito	Don Benito	Sec. Grad. n.º 2	21.495
Don Benito	Don Benito	Sec. G. núm. 2	21.495	Don Benito	Don Benito	Sec. G. núm. 2	21.495
Fregenal de la Sierra	Fregenal de la Sierra	Unitaria n.º 4	10.951	Fregenal de la Sierra	Fregenal de la Sierra	Unitaria n.º 4	10.951

Turno oposición restringida

MAESTRAS.

(Continúa)

**Tribunal de oposiciones a plaza de Oficial Técnico de Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales**

*Transcribiendo el cuestionario para el concurso-oposición a una plaza de Oficial Técnico de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.*

Cuestionario que ha de regir para la práctica del primer ejercicio de la oposición para proveer una plaza de Oficial técnico de Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, convocada por Orden de 28 de diciembre pasado.

**Derecho Político**

Tema 1.º El Estado.—Su concepto y elementos.—La Nación.—Doctrinas acerca de la misma.

Tema 2.º El Estado español.—El Jefe del Estado.—Organización y funciones del Gobierno.

Tema 3.º El Fuero de los Españoles. Derechos y deberes enumerados en el mismo.

Tema 4.º Las Cortes españolas.—Su organización y funciones.

Tema 5.º El Fuero del Trabajo.—Significación legal y social del mismo.—Principales disposiciones que han desarrollado sus preceptos.

**Derecho Administrativo**

Tema 1.º La Administración pública. Su concepto.—El Derecho administrativo.

Tema 2.º Normas administrativas.—Ley y Reglamento.—Decretos y Ordenes: sus clases.

Tema 3.º Potestades administrativas.

Tema 4.º Funcionarios públicos.—Derechos y deberes de los mismos.—Legislación que regula su condición jurídica.

Tema 5.º Procedimiento administrativo.—Examen de la Ley de 19 de octubre de 1889.

**Economía Política**

Tema 1.º Economía.—Su concepto y manifestaciones.—Métodos empleados para su estudio.

Tema 2.º Las necesidades.—Su concepto y satisfacción.—Necesidades individuales y colectivas.—Necesidades públicas.—Dinero.—Teorías y sistemas monetarios.

Tema 3.º La producción y factores productivos naturales.—La empresa.—Sus formas.

Tema 4.º El mercado y sus formas. Los precios.—Monopólios y coaliciones.

Tema 5.º La renta.—Teoría del interés e inversiones de capital.—El salario.—Sus clases.

**Hacienda Pública**

Tema 1.º La Hacienda Pública.—Concepto legal de la española.

Tema 2.º Los gastos públicos.—Teorías acerca de los mismos.

Tema 3.º Los ingresos públicos.—Sus clases.—Ingresos de economía privada. Tasas.—Contribuciones especiales.

Tema 4.º El impuesto.—Su concepto. Clasificación de los impuestos.

Tema 5.º El Presupuesto.—Su estructura.—Estudio del Presupuesto del Estado español.

Madrid, 18 de enero de 1946.—El Presidente del Tribunal, J. M. Torroja.

**Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Catedráticos numerarios de «Música de Cámara», vacantes en los Conservatorios de Música y Declamación de Madrid y Córdoba**

*Señalando día y hora para que los opositores efectúen su presentación ante el Tribunal y comienzo de ejercicios.*

Se pone en conocimiento de los señores opositores admitidos y del público en general que el acto de presentación de aquéllos ante el Tribunal tendrá lugar a los diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el local del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, calle de San Bernardo, número 44, a las doce horas, dándose comienzo a continuación a los ejercicios de oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de enero de 1946.—El Presidente del Tribunal, N. Otaño.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**Subsecretaría**

*Anunciando concursos para la provisión de tres plazas de Ingenieros de Montes y cuatro de Ingenieros Agrónomos, vacantes en la Confederación Hidrográfica del Duero.*

Siendo necesario cubrir tres plazas de Ingenieros de Montes en la Confederación Hidrográfica del Duero,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar el oportuno concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los concursantes deberán poseer el título oficial de Ingenieros de Montes, con la categoría de Ingeniero primero, segundo o tercero, o bien estar en la situación de expectativa de ingreso en el Escalafón.

Segunda. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Delegación del Gobierno de la Confederación en Valladolid (Muro, 5), debidamente reintegradas y dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, quien resolverá este concurso.

Tercera. Los aspirantes acompañarán a su petición el título oficial de Ingeniero de Montes o certificado de haber abonado los derechos correspondientes y los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una declaración jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado, así como de hallarse en posesión de sus derechos con respecto al Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Cuarta. Los Ingenieros nombrados tendrán que posesionarse del cargo dentro de los quince días posteriores a la fecha de notificación del nombramiento.

Quinta. Los concursantes que deseen obtener informes sobre los derechos y deberes del cargo podrán obtenerlos del Ingeniero Jefe del Servicio Forestal de la Confederación de que se trata.

Madrid, 24 de enero de 1946.—El Subsecretario, J. Marquina.

Siendo necesario cubrir cuatro plazas de Ingenieros Agrónomos en la Confederación Hidrográfica del Duero,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar el oportuno concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los concursantes deberán poseer el título oficial de Ingeniero Agrónomo, con la categoría de Ingeniero primero, segundo o tercero, o bien estar en la situación de expectativa de ingreso en el Escalafón.

Segunda. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Delegación del Gobierno de la Confederación en Valladolid (Muro, 5), debidamente reintegradas y dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, quien resolverá este concurso.

Tercera. Los aspirantes acompañarán a su petición el título oficial de Ingeniero Agrónomo o certificado de haber abonado los derechos correspondientes y los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una declaración jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado, así como de hallarse en posesión de sus derechos con respecto al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Cuarta. Los Ingenieros nombrados tendrán que posesionarse del cargo dentro de los quince días posteriores a la fecha de notificación del nombramiento.

Quinta. Los concursantes que deseen obtener informes sobre los derechos y deberes del cargo podrán obtenerlos del Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Confederación de que se trata.

Madrid, 24 de enero de 1946.—El Subsecretario, J. Marquina.

**Dirección General de Caminos**

**(Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones)**

*Rectificando error padecido en la inserción del anuncio de adjudicación de las obras de construcción de la carretera de Becerreá a Quiroga, trozo primero.*

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de enero de 1946, al insertar el anuncio de adjudicación de las obras de construcción de la carretera de Becerreá a Quiroga, trozo primero, se ha sufrido un error al consignar la sección de Quiroga a Caurel, debiendo entenderse que la expresada sección es de Becerreá a Caurel.

Madrid, 23 de enero de 1946.—El Director general, A. S. del Río.